

Número 6366

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Planes Moreno, Magistrada Juez de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 915/88, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por mí, don José Luis Rey Espejo, Magistrado Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, los presentes autos del juicio de faltas número 915/88, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y como partes comparece Diego Muñoz Cobacho y Salvador Pérez Dengra, Rogelio Martínez, no comparece Hermógenes García Sánchez, por haber fallecido. A los dos primeros les asiste el Letrado Sr. Cela.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Rogelio García Martínez, como autor de una falta del artículo 586-3º, del Código Penal a la pena de 2.000 pesetas de multa, sustituible en caso de impago por un día de arresto, reprensión privada, pago de costas, si hubiere lugar, que indemnice a Diego Muñoz Cobacho en 52.720 pesetas y salvador Pérez Dengra en 73.251 pesetas.

Esta resolución es apelable en el plazo de un día a partir de su notificación, ante el Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Rogelio García Martínez, sin domicilio conocido, y su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 6367

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Planes Moreno, Magistrada Juez de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 527/86, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 527/86, por la supuesta falta de daños, seguidos Antonio Plazas Pedreño, con el Letrado Sr. Angosto y Agustín Bellón Barragán y Antonio Santos Barragán, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, decide: Condenar a Agustín Bellón Barragán, como autor de una falta de daños por imprudencia a tres mil pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio caso de impago, imponiendo directamente a la compañía Eloíd Adriática y hasta el límite de su póliza la obligación de indemnizar a Agustín Bellón Barragán y Antonio Santos Barragán en 167.902 pesetas, si hubiera resto será satisfecho por el condenado o en su defecto por Antonio Santos Barragán.

La presente sentencia demorada por actuaciones simultáneas puede ser objeto del recurso de apelación.

Dado en Cartagena a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Y para que sirva de notificación a Agustín Bellón Barragán y a don Antonio Santos Barragán, sin domicilios conocidos y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— Ante mí, el Secretario.

Número 6362

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ORIHUELA**

Don Julio Calvet Botella, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Orihuela y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas con el número 320/86, sobre daños en tráfico del anterior Juzgado de Distrito de Torrevieja, en las que se ha acordado notificar la sentencia recaída en las mismas a Eugenio Sandoval Balnuevo, con último domicilio en Murcia, en C/. San Nicolás, 9, y actualmente en ignorado paradero, y cuyo fallo dice textualmente.

Fallo

Que declarando la responsabilidad civil de Eugenio Sandoval Balbuena, debo condenarle y el condeno a que indemnice a Juan Antonio Vera Ortega en la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 pesetas), por las lesiones sufridas, más veinticuatro mil ochocientos seis pesetas (24.806 pesetas), por los daños al ciclomotor y al pago de las costas si las hubiere, declarando la responsabilidad civil directa de la Cía. de Seguros que acredite en ejecución de sentencia, y en caso contrario, se dará cuenta al Consorcio de Compensación de Seguros.

Llévese esta resolución al libro de sentencias, dedúzcase testimonio y únase a los autos de que trae causa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Eugenio Sandoval Balnuevo, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

Orihuela a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.